

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

En uso de las facultades conferidas por el artículo N° 169 de la Constitución Provincial, la AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Secretaría de Recursos Hídricos, sobre la ejecución de los fondos de Infraestructura Hídrica y de Asistencia a Consorcios de Usuarios de Aguas Públicas realizada en el ejercicio 2007.

1. OBJETO DE LA AUDITORÍA

- 1.1 Ente auditado: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable – Secretaría de Recursos Hídricos. (Ex Agencia de Recursos Hídricos dependiente del Ex Ministerio de la Producción y el Empleo).
- 1.2 Objetivo
 - 1.2.1 Evaluar el Sistema de Control Interno
 - 1.2.2 Evaluar la ejecución de los fondos correspondientes al Componente A –Derecho de Uso del Agua Pública, Canon de Riego, destinados a la conformación del Fondo de Infraestructura Hídrica y Fondo de Asistencia a Consorcios de Usuarios de Aguas Públicas, Decreto N° 1352/06.
- 1.3 Período auditado: Ejercicios 2.007.
- 1.4 Fecha de inicio de la auditoría: 21 de julio de 2008.
 - 1.4.1. Instrumento que ordena la auditoría: Resolución del Colegio de Auditores Generales N° 15 /08.

2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

El examen se realizó conforme las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución N° 61/01

del Colegio de Auditores Generales de la Provincia, que expresan la revisión selectiva de la información.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

3.1 Procedimientos de auditoría

Las evidencias válidas y suficientes que respaldan los comentarios y observaciones se obtuvieron en base a la información proporcionada por la actual Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia (Programa Administrativo Contable, Subprograma Consorcios de Riego, Programa Estudios y Proyectos), el Programa Recursos y Financiamiento de la Contaduría de la Provincia, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Desarrollo Económico y la Dirección General de Rentas de la Provincia y se obtuvieron mediante los siguientes procedimientos de auditoría:

- a. Relevamiento, recopilación, y análisis de la normativa aplicable en el período bajo examen y la actualmente vigente.
- b. Requerimiento de documentación (Resoluciones, Manuales de Procedimientos, Manuales de Organización, Manual de Misiones y Funciones, normativas aplicables etc.), análisis y evaluación.
- c. Relevamiento de circuitos administrativos y controles implementados, mediante realización de indagaciones.
- d. Obtención de confirmaciones escritas por parte de los responsables del ente de las explicaciones e informaciones suministradas.
- e. Requerimiento, análisis y evaluación de la base de datos de los usuarios de aguas públicas constituidos como consorcios de riego (comprobaciones del adecuado cumplimiento de las normas aplicables, comprobaciones globales de razonabilidad, cotejo con información relacionada, revisión de la documentación respaldatoria de las operaciones y sus registraciones)
- f. Revisión de la documentación técnica de Proyectos de Riego presentados y aprobados durante el período auditado.

- g. Revisión de la documentación respaldatoria de los partes diarios y mensuales de la recaudación del Canon de Riego.
- h. Relevamiento, observación y evaluación del ambiente de trabajo, con el objeto de obtener una comprensión de cada uno de los componentes del control interno tales como:
 - o Ambiente de control
 - o Evaluación de riesgos
 - o Actividades de control
 - o Monitoreo
- i. Inspecciones oculares.
- j. Comprobaciones de cálculos aritméticos

3.2 Marco Normativo

Las normas de carácter general y particular que se consideraron aplicables son:

- a. Decreto Ley N° 705/57 y sus modificatorios.
- b. Ley N° 7426 de Presupuesto año 2007.
- c. Ley N° 7017 Código de Aguas de la Provincia de Salta.
- d. Ley N° 7483 de Ministerios de la Provincia de Salta.
- e. Decreto Ley N° 9/75 y modificaciones. Código Fiscal de la Provincia.
- f. Decreto N° 1383/00, designa en el cargo al Delegado de Administración del Ministerio de la Producción y el Empleo.
- g. Decreto 1097/02, crea la Agencia de Recursos Hídricos.
- h. Decreto 2299/03, reglamentación General del Código de Aguas.
- i. Decreto 2179/04, aprueba la estructura de la Agencia de Recursos Hídricos.
- j. Decreto N° 1771/05, designa al Director General de la Agencia de Recursos Hídricos.
- k. Decreto N° 973/05, ratifica el Acuerdo Federal de Agua.
- l. Decreto N° 1352/06, creación del Fondo de Infraestructura Hídrica.
- m. Decreto N° 3270/06, reglamentario del Dto. N° 1352/06.
- n. Decreto N° 237/06, designa al Jefe de Programa Consorcios
- o. Decreto 16/07 bis, aprueba estructuras ministeriales de acuerdo a la ley de Ministerios N° 7483.

- p. Decreto 971/08 Aprueba estructura, planta de cargos y cobertura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- q. Decreto N ° 3031/08 Designa al Administrador General del SAF del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- r. Resolución N ° 290/1992 Administración General de Aguas de Salta
- s. Resolución N° 757/06, ARH designa al Jefe de Programa Secretaría y Administración.
- t. Resolución N° 10/03 de la Secretaria de Ingresos Públicos: Autorización a Dirección General de Rentas a efectuar cobranzas del Canon de Riego
- u. Resolución Interna N° 23/92 y 100/00, Ministerio Hacienda. Fondo Estímulo
- v. Acuerdo Federal de Aguas del 17/09/2003

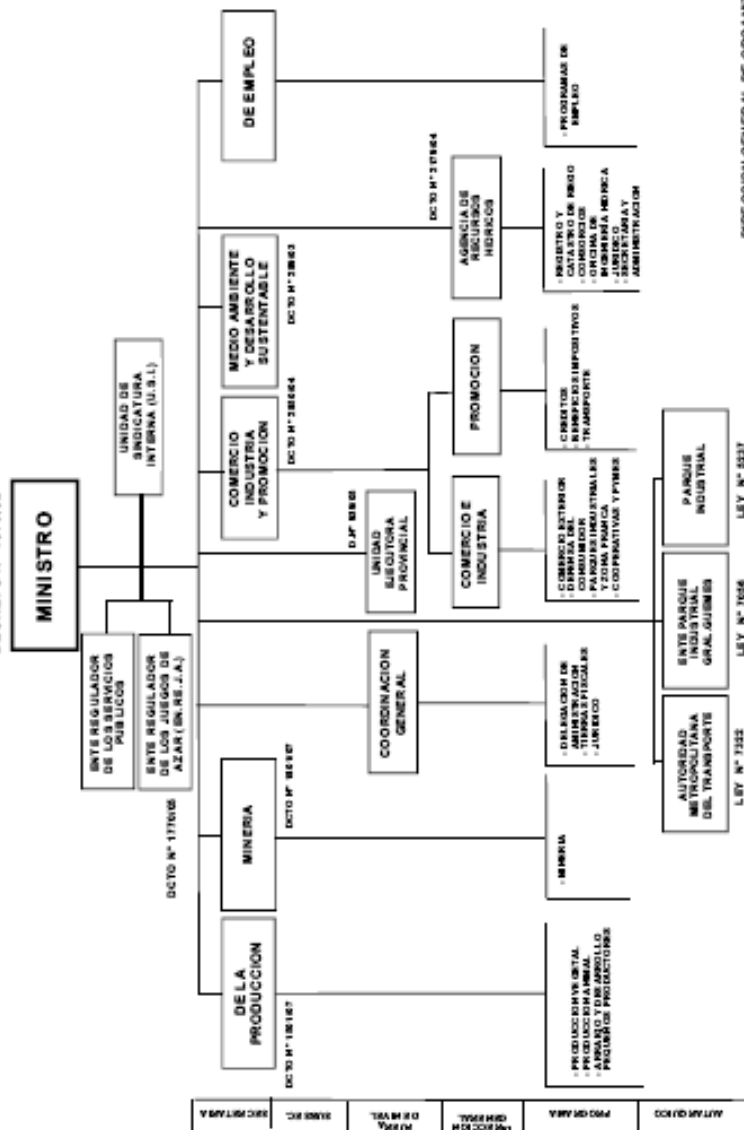
4. ACLARACIONES PREVIAS

4.1 Organización

4.1.1 Del período bajo examen

La Ex Agencia de Recursos Hídricos, dependía del Ministerio de la Producción y el Empleo, su estructura fue aprobada por Decreto N ° 2179/04, quedando la misma constituida conforme al siguiente gráfico:

General:

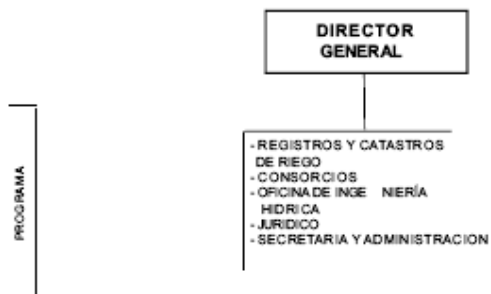


DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION
JUNIO 2007

MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO

AGENCIA DE RECURSOS HIDRICOS

DECRETO N° 2179/04

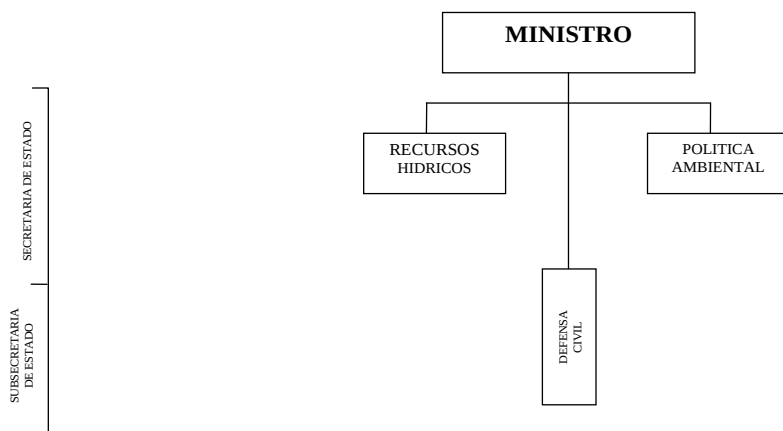


DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION
DICIEMBRE 2006

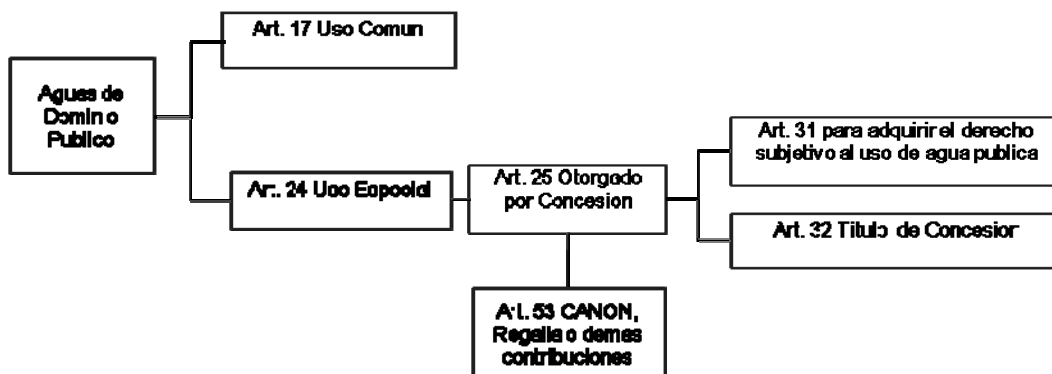
Del periodo actual

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SUSTENTABLE**

LEY 7483
DCTO. N° 16/07



El Código de Aguas establece la siguiente división para las aguas de dominio público:



Por lo tanto, los usuarios especiales adquieren mediante concesión el derecho al uso del agua, otorgado mediante un título de concesión.

Los concesionarios deben abonar anualmente un canon; definido por el artículo N° 54 del citado Código como un “derecho al uso”.

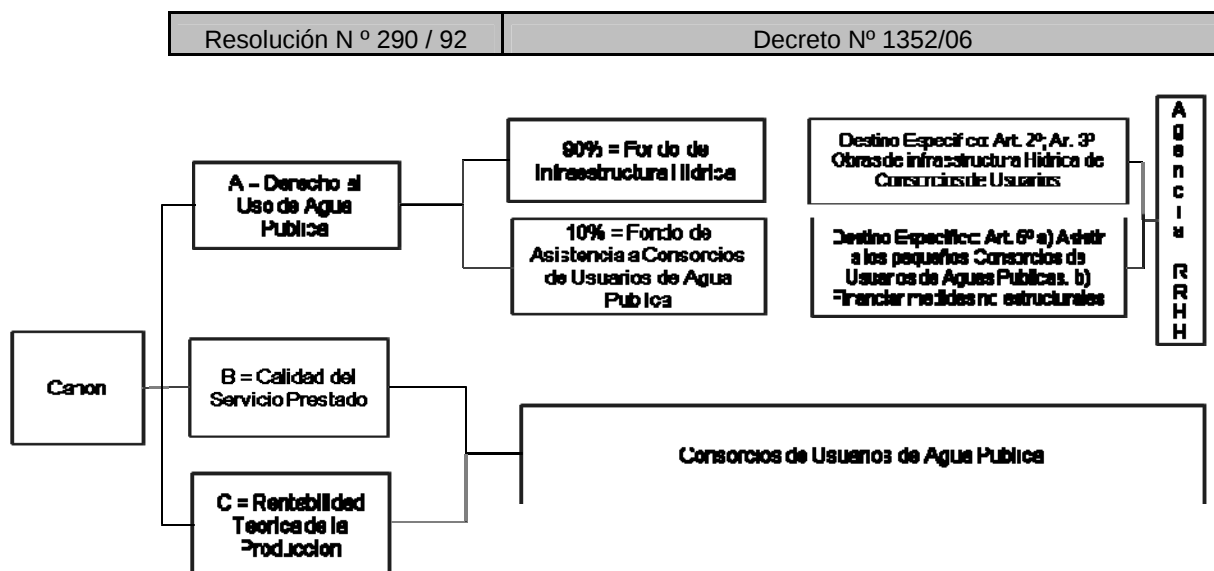
El Código de Aguas reconoce a los consorcios de usuarios de aguas del dominio público como personas jurídicas de derecho público sin fines de lucro, con plena capacidad para actuar en el ámbito del derecho público como privado.

Dado que la política implementada con los Consorcios de Usuarios de Aguas Públicas es participativa, pretende colaborar para que cada vez haya más hectáreas en producción y los sistemas de riego tengan cada día mejores condiciones operativas.

A esos fines, se creó el Fondo de Infraestructura Hídrica mediante el Decreto N° 1352/06.

4.2 Recursos

Mediante el Decreto N° 1352/06 se afectaron los recursos correspondientes al Componente A – Derecho de Uso del Agua Pública Canon de Riego, bajo examen, creándose el Fondo de Infraestructura Hídrica (F.I.H.) y el Fondo de Asistencia a Consorcios de Usuarios de Agua Pública (F.A.C.), de acuerdo al siguiente detalle:



El Decreto N° 3270/06, reglamentario del Dto. N° 1352/06, establece en su artículo 8° que es responsabilidad de cada consorcio la facturación del Canon de Riego y Prorratas.

Cabe aclarar que el mencionado decreto, en su artículo 5° dispone que se consideran pequeños consorcios a aquellos que tengan una superficie empadronada igual o menor a 1.000 has. y cuyos ingresos no alcancen a cubrir sus costos operativos mínimos.

4.3 Acontecimientos relevantes en el período bajo examen

Mediante la Ley N° 7483, el Gobierno de la Provincia de Salta, estableció la nueva Ley de Ministerios que componen la función gubernativa-administrativa del Estado, vigente al día 10 de Diciembre de 2007.

En esta nueva composición ministerial, se destaca la creación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, teniendo bajo su dependencia a la Secretaría de Recursos Hídricos.

Por medio de la Resolución Ministerial 6/08 se delegó en el Secretario de Recursos Hídricos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable el ejercicio de las facultades administrativas, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7017, Código de Aguas, y su

Decreto Reglamentario N° 2299/03, a los fines de lograr el normal desarrollo y funcionamiento de la Secretaría a su cargo, de acuerdo a las misiones y funciones que cada área debe desempeñar.

4.4 Formulación del presupuesto

La Ex Agencia de Recursos Hídricos determinaba sus necesidades y efectuaba la formulación del presupuesto bajo el esquema metodológico remitido por la Oficina de Presupuesto. Estos eran elevados al Servicio Administrativo Financiero (SAF) del Ministerio de la Producción y el Empleo y posteriormente remitidos por su intermedio a la Oficina Provincial de Presupuesto.

4.4.1 Plan de Acción, metas físicas, ejecución del Presupuesto:

No existió un plan de acción, ni objetivos, metas e indicadores de rendimiento que permitan conocer los resultados que deben lograrse.

4.4.2 Información contable

Servicios Administrativos Financieros

Durante el ejercicio 2007 la Agencia de Recursos Hídricos formaba parte de la estructura del Ministerio de la Producción y el Empleo, por lo que la gestión de registración estaba a cargo de la Dirección de Administración de dicho Ministerio.

Si bien el Decreto N° 2554/05 establecía que los responsables de cada jurisdicción o área debían presentar en un plazo no mayor a 90 días la propuesta de adaptación de sus actuales órganos de administración a su correspondiente nivel de SAF, y correspondiéndole el nivel uno al Ministerio de la Producción y el Empleo, no se dictó el instrumento formal por el que se apruebe esa propuesta.

La Agencia solo administraba los fondos de Caja Chica, que se rendían para reposición ante la Delegación de Administración.

Para el resto de las necesidades de la Agencia, la gestión de compra en todo su trámite hasta la adjudicación, era llevada adelante por el Programa Secretaría y Administración, previa confirmación por vía informal de la existencia de partida presupuestaria.

Con la nueva Ley de Ministerios 7483, a partir de diciembre de 2007, se crea la Secretaria de Recursos Hídricos, que pasa a tener la facultad de autoridad de aplicación del Código de Aguas mediante Resolución 06/08, en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, por lo que la gestión contable, presupuestaria y financiera pasa a estar a cargo del SAF del mencionado Ministerio.

Programa Recursos y Financiamiento de la Contaduría de la Provincia

Los fondos ingresados por el cobro del Canon de Riego, se acreditan en dos cuentas bancarias:

- Cuenta Corriente Banco Macro S.A. N° 8006001/3 perteneciente a la Tesorería General de la Provincia. Luego son transferidos a la Cuenta Corriente – Rentas Generales, y desde la misma se les transfiere a cada uno de los Consorcios el 90% del Componente A, en base a la información que remite la Secretaria de Recursos Hídricos (Ex Agencia de Recursos Hídricos).
- Cuenta Bancaria Banco Macro S.A. N° 3- 100-0940108603 perteneciente a la Ex Agencia de Recursos Hídricos. Allí se transfiere el 10% restante del Componente A, previo descuento de las comisiones bancarias en virtud de lo dispuesto por el Dto. N° 3270 del 22/12/06, para que luego sean distribuidos a los pequeños consorcios, conforme al Art. 5 del Decreto mencionado precedentemente. También se acreditan en esta cuenta los fondos que abonan los usuarios de aguas públicas aun no constituidos como Consorcios, por los componentes B (Calidad del Servicio) y C (Rentabilidad Teórica de la Producción).

La recaudación del F.I.H. y F.A.C. se efectuó a partir de abril de 2007. Durante el periodo abril a diciembre de 2007, se acreditaron en la cuenta corriente del Banco Macro S.A. N° 3-100-0008006001/3 \$ 1.775.713,57 en concepto de Canon de Riego, correspondiendo a facturaciones del año 2007 \$ 878.557,93 y \$ 897.155,74 a períodos anteriores. En el periodo 2007 se transfirieron a los consorcios \$ 183.727,84 en concepto de F.I.H. y \$ 46.103,78, en concepto de F.A.C. de los que se distribuyeron a los pequeños consorcios \$ 9.750,00.

4.5 A la fecha de emisión del presente informe, no han concluido las tareas de cierre del ejercicio 2007.

4.6 Grado de cumplimiento de la legislación aplicable:

Para la evaluación del grado de cumplimiento de la legislación aplicable, se ha tomado la siguiente escala valorativa: muy bajo, bajo, medio, alto y muy alto. Es en base a esta escala que, en función de los objetivos de auditoría propuestos, el grado de cumplimiento de la legislación aplicable en el periodo auditado se califica de “bajo”.

Los casos más relevantes de incumplimiento de la legislación aplicable son los siguientes:

4.6.1. La afectación de los recursos presupuestarios por Canon de Riego se dispuso por Decreto del ejecutivo, y no por Ley como prescribe el Decreto Ley N° 705/57 y sus modificatorios.

4.6.2. La gestión de la Ex Agencia de Recursos Hídricos no se enmarcó en el cumplimiento del Acuerdo Federal de Aguas, ratificado por Decreto 973/05.

4.6.3. Existen regantes que no cuentan con el Título de Concesión exigido por la Ley N° 7017.

4.7 La evaluación del Control Interno se califica empleando la escala muy débil, débil, regular, fuerte y muy fuerte y se expone que el de la Ex Agencia de Recursos Hídricos y actual Secretaria de Recursos Hídricos es débil, según las observaciones formuladas en el apartado 5.

5. OBSERVACIONES

5.1 Al control interno

El sistema de control interno imperante en la Ex Agencia de Recursos Hídricos y actual Secretaria de Recursos Hídricos presenta debilidades, entre las cuales se mencionan:

5.1.1 Ambiente de Control

a. Tanto la Ex Agencia de Recursos Hídricos como la actual Secretaria de Recursos Hídricos, no elaboraron Manuales de Misiones y Funciones.

- b. En el Presupuesto de la Ex Agencia de Recursos Hídricos del periodo 2007 no se consideró crédito en la partida de gastos necesario para la transferencia de los recursos por Canon de Riego a los Consorcios de usuarios de agua pública.
- c. Falta de cumplimiento del artículo 11 del Decreto Ley N ° 705/57 y sus modificatorios donde se prescribe que la afectación específica de recursos del Presupuesto solo podrá ser dispuesta por Ley, habiéndose efectuado la misma por el Decreto N° 1352/06.
- d. El organigrama del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable aprobado por Decreto N° 16/2007 sólo está desarrollado hasta el nivel de subsecretarías, por lo que no refleja en forma esquemática la relación de la Secretaria de Recursos Hídricos y el SAF, sus niveles jerárquicos y canales formales de comunicación.
- e. No se definieron funciones y responsabilidades de los SAF y su vínculo con las áreas relacionadas a la percepción y aplicación de los fondos objeto de la auditoria, por lo que su gestión se encuentra enmarcada por pautas de comportamiento interno sin formalizar.
- f. La gestión de la Ex Agencia de Recursos Hídricos no se enmarcó en el cumplimiento del Acuerdo Federal de Aguas, ratificado por Decreto 973/05. Particularmente, éste reconoce el valor económico del agua y el canon de riego se cobra sobre los valores fijados por Resolución N° 290 del 07 de diciembre de 1992 sin actualizar.
- g. Tanto la Ex Agencia de Recursos Hídricos como la actual Secretaria, no aplican normas de Evaluación de Riesgos, ya que no definieron previamente objetivos, metas e indicadores de rendimiento.

5.1.2 Actividades de Control

- a. En el ámbito de la Ex Agencia de Recursos Hídricos no se asignaron las funciones y responsabilidades derivadas de la gestión de compras, ni se establecieron formalmente los procedimientos para realizarlas, por lo que era llevada adelante por la misma o por el SAF del Ministerio de la Producción y el Empleo, según las

circunstancias. Dicha situación se mantiene respecto de la Secretaria de Recursos Hídricos y el SAF del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

b. Falta de coordinación entre la Secretaria de Recursos Hídricos, el SAF del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Programa Recursos y Financiamiento para la registración de los ingresos por el Canon de Riego y su aplicación de acuerdo a lo prescripto por el Dto. 1352/2006.

c. No se implantó un sistema de control que permita dar seguridad razonable de que los fondos que componen el Fondo de Infraestructura Hídrica sean utilizados para solventar gastos que demanden la elaboración del proyecto y construcción de obras de infraestructura hídrica, como lo dispone el Dto. 1352/2006.

d. Falta de registro oportuno de las transacciones y hechos. Se libraron órdenes de pago sobre el Presupuesto del ejercicio 2007 que fueron solicitadas en el año 2008.

e. No se incluyeron procedimientos manuales que permitan un control del sistema de información con el objetivo de garantizar su correcto funcionamiento y asegurar el control del proceso de distintos tipos de transacciones.

f. Tanto la Ex Agencia de Recursos Hídricos como la actual Secretaria de Recursos Hídricos, no desarrollaron métodos de medición de desempeño que permitan la preparación de indicadores para su supervisión y evaluación.

5.1.3 Normas de Supervisión

a. Falta de evaluación de la eficacia del Sistema de Control Interno de forma que se analice e informe a quien es su responsable la manera en que esta funcionando y se provoque su corrección o fortalecimiento.

b. No se establecieron formalmente procedimientos para dar tratamiento a deficiencias detectadas que puedan llegar a afectar la efectividad del Sistema de Control Interno.

5.2 A las operaciones

5.2.1 Existen regantes que no cuentan con el Título de Concesión exigido por la Ley N° 7017, mediante el cual se fijan los derechos y obligaciones que asume el concesionario para el uso especial del agua de dominio público.

Respecto de la muestra analizada, se constató lo siguiente:

- a. Consorcio Río Toro: De un total de 594 regantes, 398 no cuentan con Título de Concesión, los que representan un 67%.
- b. Consorcio Canal la Australasia: De un total de 29 regantes, 24 no cuentan con Título de Concesión, los que representan un 82,8 %.
- c. Consorcio San Ramón Las Pircas: De un total de 40 regantes, 37 no cuentan con Título de Concesión, los que representan un 92,5 %.
- d. Consorcio El Tunal: De un total de 405 regantes, 321 no cuentan con Título de Concesión, los que representan un 79,30 %.

5.2.2 No se efectuó un adecuado control de las rendiciones del Fondo de Asistencia a los pequeños consorcios (F.A.C. 10% componente A) del periodo 2007 por cuanto se aprobaron rendiciones que acompañan como documentación respaldatoria lo siguiente :

- a. Recibos correspondientes a remuneraciones abonadas en concepto de servicios recibidos de repartidores de agua, topadoristas y administrativos, sin dar cumplimiento a lo establecido en la normativa laboral vigente. Estos trabajadores no se encuentran registrados, encuadrándose en el concepto de trabajadores en relación de dependencia no registrados. Las rendiciones mencionadas pertenecen a los siguientes consorcios: Consorcio Río Angastaco, Consorcio Río Brealito Aguas Arriba, Consorcio San Antonio, Consorcio Canal la Australasia y Consorcio Sistema Hídrico Río Metán.
- b. Facturas de gastos que no responden al destino específico establecido por el Decreto de creación del FAC.- costos mínimos de operación entre las que se encuentran: factura de Gráfica Tucumán en concepto de Tarjetas Navideñas \$ 100 presentada por el Consorcio de Usuarios del Sistema Hídrico Río Brealito.
- c. Recibo deficientemente emitido en el cual no consta la fecha de la erogación, correspondientes a la rendición presentada por el Consorcio Río Angastaco.

5.2.3 La Ex Agencia de Recursos Hídricos a través del responsable del área contable, no exigió al Consorcio Río La Viña la presentación de rendiciones del Fondo de Asistencia a los pequeños consorcios - F.A.C -, recibidos con fecha 22/11/07.

5.2.4 Existen usuarios (ej. Suministros 315 y 316) que hacen uso industrial del agua pública y abonan en concepto de Canon de Riego el correspondiente a la categoría N° 7 (\$ 0,338 por ha. Aguas Públicas Subterráneas por bombeo), es decir valores anuales menores a los abonados por metro cúbico de agua con destino al consumo urbano por habitante, por cuanto sigue vigente el cuadro tarifario establecido mediante Resolución N° 290 del 07 de diciembre del año 1992.

5.2.5 Se detectaron inconsistencias entre los registros correspondientes a la recaudación de F.I.H. y F.A.C. efectuados por el Subprograma Contable de la Dirección General de Rentas y la Contaduría General de la Provincia en los meses de abril y agosto de 2.007. La D.G.R. consigna en sus registros una recaudación de \$ 183.320,00 en abril y \$ 61.197,26 en Agosto y el Subprograma Contable de la D.G.R. consigna en los Informes de Recaudación mensuales \$ 185.194,59 en Abril y \$ 61.697,26 en Agosto.

5.2.6 Se imputaron al período 2007, transferencias por un total de \$ 335.243,76 a las cuentas corrientes habilitadas de los consorcios de usuarios en concepto de Fondo de Infraestructura Hídrica solicitadas por la Secretaría de Recursos Hídricos mediante nota de fecha 26 de marzo de 2.008, y realizadas en este período.

5.2.7 La Ex Agencia de Recursos Hídricos incumplió el Decreto 3270/07 al no informar mensualmente a la Tesorería General los montos que deberían haberse transferido - de acuerdo a la recaudación del Componente A del Canon de Riego - por el concepto de Fondo de Infraestructura Hídrica. Esto provoco que no se transfirieran a los Consorcios fondos por un monto de \$ 606.974,90.

5.3 Referida a entes relacionados

5.3.1 El Subprograma Administrativo Contable de la Dirección General de Rentas incorporó como base de cálculo para la determinación del Fondo Estímulo (artículo N° 380 del Código Fiscal) durante el Periodo 2007, los fondos recaudados en concepto de Componente A - Canon de Riego: Fondo de Infraestructura Hídrica y Fondo de Asistencia a los Consorcios de Aguas Públicas, concepto que desde la vigencia del Decreto 1352/06 y reglamentario 3270/06, no es recaudado por este organismo. De lo expuesto surge que probablemente se liquidó al personal de la Dirección General de Rentas importes en exceso por cuanto no corresponde la incorporación del concepto mencionado ut-supra para la determinación del Fondo Estímulo.

Cabe mencionar que el concepto de Fondo Estímulo responde a un premio al personal que incentiva el esfuerzo por incrementar los ingresos y que deviene de la relación directa personal-recaudación, Art. 380 del Código Fiscal, y además, si bien el Subprograma Administrativo Contable de la Dirección General de Rentas incorpora en el Parte Diario de Recaudación, el importe correspondiente a Canon de Riego, y consecuentemente en la minuta contable que remite a la Contaduría General de la Provincia para su registración; los fondos abonados por los usuarios son acreditados directamente en una cuenta de la Tesorería General de la Provincia de la cual se efectúan transferencia a los Consorcios de Usuarios de Aguas Públicas y a la Secretaría de Recursos Hídricos (Ex Agencia de Recursos Hídricos).

6. RECOMENDACIONES

En virtud de las tareas realizadas, se proponen las siguientes recomendaciones:

Respecto del Control Interno

Relacionadas con el Ambiente de Control

- a. Elaborar, poner en vigencia (a través del instrumento legal correspondiente) y aplicar el Manual de Misiones y Funciones (u Objetivos y Acciones), Manual de Procedimientos Administrativos (o circuitos) de la Secretaría de Recursos Hídricos y de sus unidades dependientes y desarrollar con mayor grado de detalle el organigrama

vigente. Particularmente, dividir funciones y asignar responsabilidades entre la Secretaría de Recursos Hídricos, el SAF del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Programa Recursos y Financiamiento de la Contaduría de la Provincia,

- b. Atender en la formulación presupuestaria al principio de universalidad, considerando las partidas necesarias para efectuar las transferencias de recursos.
- c. Elaborar un Plan con definición de objetivos estratégicos y tácticos y especificaciones para cada uno de ellos de indicadores de rendimiento.
- d. Elaborar el Informe requerido por el Art. 56 de la Ley 7017 reconociendo el valor económico del agua y actualizando las tarifas para la determinación del Canon de Riego, de acuerdo a lo prescripto en el mencionado artículo, gestionando la emisión del decreto.
- e. Propiciar acciones tendientes a la aprobación o rechazo legislativo del Decreto 1352/06.

Relacionadas con las Actividades de Control

- a. Implementar formalmente procedimientos para realizar las compras y contrataciones, asignando funciones y responsabilidades.
- b. Desarrollar e implementar un sistema de control respecto de la aplicación de los fondos que componen el Fondo de Infraestructura Hídrica de acuerdo a lo dispuesto por el Dto. 1352/06.
- c. Incluir procedimientos manuales para efectuar controles al sistema de información tales que permitan garantizar su correcto funcionamiento.
- d. Establecer un sistema de información que contemple los procesos de planificación, seguimiento y control.

Relacionadas con las Normas de Supervisión

- a. Evaluar periódicamente el Sistema de Control Interno, determinando responsabilidades y provocando su corrección a través del tratamiento de las deficiencias que puedan detectarse.

Respecto de las operaciones

- a. Implantar medidas para que la Asociación de Consorcios de Usuarios de Aguas Públicas, que nuclea a los consorcios de la Provincia, presente en tiempo y forma ante la Secretaría de Recursos Hídricos (autoridad de aplicación), las rendiciones efectuadas por los pequeños consorcios, correspondientes a los fondos recibidos en concepto de Fondo de Asistencia a los Consorcios (F.A.C. 10 %), y posteriormente – previo control documental a través del sector pertinente - , se autorice una nueva asignación a fin de solventar los costos operativos mínimos.
- b. Instrumentar, a través del responsable del **Programa Registros y Catastros de Riego**, las medidas necesarias para identificar los expedientes de los usuarios que a la fecha no cuentan con el Decreto Provincial de concesión, requiriéndole a los mismos completen la documentación faltante y necesaria a fin de emitir el Título de Concesión requerido por el Código de Aguas vigente.
- c. Implantar la práctica de efectuar periódicas conciliaciones con los Sectores y Organismos pertinentes, para tratar de lograr que las cualidades de la información sean tales que otorguen seguridad razonable respecto a la oportunidad, integridad y confiabilidad de la misma.
- d. Se proceda a realizar los ajustes pertinentes relacionados con la ejecución presupuestaria del ejercicio 2007, que permitan corregir lo señalado en la observación 5.2.6.

7. OPINION

Conforme con las Normas Generales y Particulares de Auditoria Externa de la Auditoría General de la Provincia, en relación a los objetivos propuestos y los procedimientos de auditoría aplicados, con la extensión considerada necesaria en las circunstancias, y atento a la importancia de las observaciones vinculadas a las operaciones señaladas en los siguientes puntos, surge que:

La ejecución de los fondos correspondientes al Componente A – Derecho de Uso del Agua Publica, Canon de Riego, destinados a la conformación del Fondo de Asistencia

a Consorcios de Usuarios de Aguas públicas expuestas en la ejecución presupuestaria correspondiente, se expresa en forma razonable.

La ejecución de los fondos correspondientes al Componente A – Derecho de Uso del Agua Publica, Canon de Riego destinados a la conformación del **Fondo de Infraestructura Hídrica**, Decreto N° 1352/06 expuestas en la ejecución presupuestaria correspondiente no expresan razonablemente lo dispuesto por el mencionado Decreto.

La falta de afectación específica del recurso presupuestario al que se refiere el Decreto N° 1352/06 por medio de una ley, y el elevado número de regantes que no cuentan con el Título de Concesión, no brindan a estas operaciones un marco adecuado de legalidad.

Los registros de las operaciones referidas al Fondo de Infraestructura Hídrica no son veraces, ya que han sido registradas transferencias por \$ 335.243,76 no ocurridas durante el período 2007 al que se refiere la ejecución presupuestaria.

No se contemplo la inclusión de mecanismos de control por parte de la Autoridad de Aplicación que permitan dar una seguridad razonable de que los Fondos que componen el Fondo de Infraestructura Hídrica y el Fondo de Asistencia a los Consorcios sean aplicados como lo dispone el Decreto 1352/06.

Lo hasta aquí comentado, adicionado a la ausencia de normas de Ambiente de Control, Actividades de Control y Supervisión descriptas en el apartado 5 “Observaciones”, lesionan los principios esenciales que deben regir todo proceso de Control Interno, por lo que el mismo es débil.

Fecha de finalización de tareas de campo: 05-09-2008.

Fecha de emisión de Informe de Auditoria Provisorio: 09-09-2008.

Cra De Bock - Cra Rebuffi - Ing. Figueroa - Cr. Formento

SALTA, 11 de agosto de 2009

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 90

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-1893/08 – Auditoría Financiera en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable – Secretaría de Recursos Hídricos (Ex Agencia de Recursos Hídricos), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la Hacienda Pública Provincial y Municipal;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una auditoría en el ámbito de la Secretaría de Recursos Hídricos, sobre la ejecución de los Fondos de Infraestructura Hídrica y de Asistencia a Consorcios de Usuarios de Aguas Públicas – Ejercicio 2.007, que tuvo como objetivo: Evaluar el Sistema de Control Interno, Evaluar la ejecución de los fondos correspondientes al Componentes A – Derecho de Uso del Agua Pública, Canon de Riego, destinados a la conformación del Fondo de Infraestructura Hídrica y Fondo de Asistencia a Consorcios de Usuarios de Aguas Públicas, Decreto N° 1352/06;

Que dicha auditoría fue incorporada al Plan de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2.008, mediante Resolución del Colegio de Auditores Generales N° 15/08, Código de Proyecto IV-10-08;

Que el Área de Control N° IV, emitió Informe Definitivo correspondiente al Examen en el ámbito de la Secretaría de Recursos Hídricos, sobre la ejecución de los Fondos de Infraestructura Hídrica y de Asistencia a Consorcios de Usuarios de Aguas Públicas;

Que el Informe Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado;

Que giradas las presentes actuaciones a consideración del Señor Auditor General Presidente, a fs. 63/64 expresa disidencia respecto a las conclusiones arribadas luego del análisis del recurso presupuestario que refiere el Decreto N° 1352/06 y también respecto a la observación 5.2.1. expresando que la misma debe formularse sólo como recomendación del auditor, por los fundamentos allí vertidos;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 90

Que ratificada su postura por el Área de Control pertinente y manteniendo su análisis Presidencia, corresponde la aprobación del Informe Definitivo emitido por el Área según lo prescrito por la Resolución A.G.P.S. N° 55/01 en su art. 10, con constancia de existir divergencia interpretativa legal en los dos ítems puntuales;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Informe mencionado, de acuerdo a lo establecido por el Art. 42 de la Ley N° 7103 y los Arts. 11 y 12 de la Resolución precitada;

Que corresponde el dictado del instrumento legal pertinente;

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° IV DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo elaborado por el Área de Control N° IV correspondiente a la Auditoría Financiera desarrollada en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable – Secretaría de Recursos Hídricos (Ex Agencia de Recursos Hídricos) que tuvo como objetivo: Evaluar el Sistema de Control Interno, Evaluar la ejecución de los fondos correspondientes al Componentes A – Derecho de Uso del Agua Pública, Canon de Riego, destinados a la conformación del Fondo de Infraestructura Hídrica y Fondo de Asistencia a Consorcios de Usuarios de Aguas Públicas, Decreto N° 1352 – Ejercicio 2.007, tramitada en el Expediente N° 242-1893/08, que rola de fs. 90 a 108 de dichas actuaciones, con constancia expresa de la disidencia de Presidencia respecto al análisis del recurso presupuestario que refiere el Decreto N° 1352/06 y también respecto a la observación 5.2.1.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área correspondiente el Informe de Auditoría y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 55/01.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Cr. Moreno – Dr Torino